



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 037-2024-MINEM/CM**

Lima, 5 de enero de 2023

**EXPEDIENTE** : "AURELIUS 02", código 08-00066-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Juan Guzmán Chambi Ugarte.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "AURELIUS 02", código 08-00066-20, se tiene que fue formulado el 03 de julio de 2020, por Vanesa Urbina Gil, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
  2. Mediante resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 7443-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "AURELIUS 02", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 28 de diciembre de 2020 a la titular del petitorio minero "AURELIUS 02", al domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado en Av. Manco Cápac N° 695, Urb. San Jose II Etapa, distrito de San Miguel, provincia de San Román y departamento de Puno, conforme obra en el Acta de Notificación Personal N° 519187-2020-INGEMMET (fs. 22).
  3. Mediante Escrito N° 08-000353-21-T, de fecha 04 de octubre de 2021, Juan Guzmán Chambi Ugarte se apersonó al procedimiento en representación de sus menores hijos Jhared Guzmán Chambi Urbina y Jhanndy Arassely Chambi Urbina, adjuntando copia de la Partida Registral N° 11248104 del Registro de Sucesión Intestada, Zona Registral N° XIII, Sede Tacna, donde se advierte la inscripción de la sucesión intestada en la cual se declara como herederos legales de la causante Vanesa Urbina Gil, fallecida con fecha 09 de marzo de 2021, a sus menores hijos Jhared Guzmán Chambi Urbina y Jhanndy Arassely Chambi Urbina. Asimismo, mediante Escrito N° 08-000364-21-T de fecha 13 de octubre de 2021, Juan Guzmán Chambi Ugarte solicita se sobrecarten los carteles de aviso, alegando que la notificación no ha llegado al domicilio consignado en dicho escrito.
  4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 7655-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de junio de 2020, señala, entre otros, que la resolución de fecha 04 de diciembre de 2022 y los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 037-2024-MINEM/CM**

avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 519187-2020-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "AURELIUS02" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que la peticionaria no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto a los Escritos N° 08-000353-21-T, de fecha 04 de octubre de 2021 y N° 08-000364-21-T de fecha 13 de octubre de 2021, debe indicarse que la notificación de los carteles de aviso de petitorio minero se efectuó bajo puerta con fecha 28 de diciembre de 2020 en el domicilio consignado en la solicitud de petitorio minero por la causante, cumpliendo así con los requisitos del artículo 21.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.

- 14
- SA
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2464-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 08-000364-21-T de fecha 13 de octubre de 2021; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "AURELIUS02".
6. Con Escrito N° 08-000455-22-T de fecha 22 de julio de 2022, Juan Guzmán Chambi Ugarte interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2464-2022-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "AURELIUS02" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1007-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de agosto de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

8. Mediante Escrito N° 08-000353-21-T, de fecha 04 de octubre de 2021, solicitó el cambio de titularidad del petitorio minero "AURELIUS02" teniendo en cuenta el fallecimiento de la titular Vanesa Urbina Gil, lo que se acreditó mediante copia de la Partida Registral N° 11248104 del Registro de Sucesión Intestada, Zona Registral N° XIII, Sede Tacna. Esto motivó la presentación del Escrito N° 08-000364-21-T de fecha 13 de octubre de 2021, donde solicitó el sobrecarte de la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020 a efectos de ser notificado en el domicilio: Urbanización Chanu Chanu, I Etapa, Manzana S, Lote 6 del distrito, provincia y departamento de Puno.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2464-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, que declara el abandono del petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 037-2024-MINEM/CM**

“AURELIUS02” por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
  10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
  11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
  12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
  13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
  15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 037-2024-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.



17. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero a la titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose a la titular del petitorio minero "AURELIUS02" al domicilio señalado en autos el cual se encuentra ubicado en Av. Manco Cápac N° 695, Urb. San Jose II Etapa, distrito de San Miguel, provincia de San Román y departamento de Puno. La diligencia de notificación de la citada resolución fue el 28 de diciembre de 2020, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 519187-2020-INGEMMET (fs. 22). Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color ladrillo, 1 piso y puerta de hierro.



18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 07 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.

19. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "AURELIUS02" en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local encargado de la publicación de la capital del departamento de Puno. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

20. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la autoridad minera ha actuado de conformidad con las normas acotadas en los puntos 13 y 14, por lo que carece de sustento lo alegado. Asimismo, el fallecimiento de Vanesa Urbina Gil (09 de marzo de 2021), fue posterior a la notificación efectuada por la autoridad minera de la resolución de fecha 04 de diciembre de 2020.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Guzmán Chambi Ugarte contra la Resolución de Presidencia N° 2464-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "AURELIUS02", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 037-2024-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Guzmán Chambi Ugarte contra la Resolución de Presidencia N° 2464-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "AURELIUS02", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY  
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)